**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

No. Expediente: 0489-2PO1-07

## I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| **1.-Nombre de la Iniciativa.** | Decreto mediante el cual se adiciona la fracción X al artículo 2, recorriéndose los subsecuentes, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 78, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción VII al artículo 80 y se adicionan los artículos 74 bis, 79 bis, 80 bis, 80 ter y 80 quater, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Francisco Elizondo Garrido |
| **4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PVEM. |
| **5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 11 de abril de 2007. |
| **6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 10 de abril de 2007. |
| **7.-Turno a Comisión.** | Presupuesto y Cuenta Pública. |

## II.- SINOPSIS.

Establecer que para cada ejercicio fiscal, las dependencias deberán elaborar y publicar un plan estratégico de subsidios en donde se especifiquen los objetivos que se pretenden lograr con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costos previsibles y sus fuentes de financiamiento; los beneficiarios del subsidio deberán reintegrar total o parcialmente el monto del donativo a la dependencia ejecutora del gasto, más los intereses que se hayan generado; los donativos bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para la adquisición de títulos o valores, ni para la amortización, pago de intereses o dividendos o cualquier otro compromiso que deriven de

dichos títulos o valores; finalmente incluir el concepto de donativos, considerados como las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a personas morales con fines no lucrativos, organismos descentralizados y fideicomisos que proporcionan servicios sociales y comunitarios para estimular actividades educativas, sanitarias, ambientales, tecnológicas, científicas y culturales de interés general.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con la fracción IV del artículo 74, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**<br><br>**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:<br><br>I. a IX. … | **Artículo Único.** Se adiciona la fracción X al artículo 2, recorriéndose los subsecuentes, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 78, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción VII al artículo 80 y se adicionan los artículos 74 bis, 79 bis, 80 bis, 80 ter y 80 quater, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:<br><br>**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:<br><br>**I.** Actividad institucional: las acciones sustantivas o de apoyo que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con las atribuciones que les señala su respectiva ley orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable;<br><br>**II.** Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;<br><br>**III.** Ahorro presupuestario: los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas; |

| | |
|---|---|
| | **IV.** Auditoría: la Auditoría Superior de la Federación;<br><br>**V.** Clasificador por objeto del gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;<br><br>**VI.** Cuenta Pública: la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;<br><br>**VII.** Déficit presupuestario: el financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquélla entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las entidades;<br><br>**VIII.** Dependencias: las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;<br><br>**IX.** Dependencias coordinadoras de sector: las dependencias que designe el Ejecutivo Federal en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo**<br><br>***X.*** a ***LVII.*** … | coordinación;<br><br>**X. Donativos: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a personas morales con fines no lucrativos, organismos descentralizados y fideicomisos que proporcionan servicios sociales y comunitarios para estimular actividades educativas, sanitarias, ambientales, tecnológicas, científicas y culturales de interés general.**<br><br>**XI.** Economías: los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;<br><br>**XII.** Eficacia en la aplicación del gasto público: lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;<br><br>**XIII.** Eficiencia en el ejercicio del gasto público: el ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;<br><br>**XIV.** Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;<br><br>**XV.** Endeudamiento neto: la diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de |

| | |
|---|---|
| | deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal;<br><br>**XVI.** Entes autónomos: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos;<br><br>**XVII.** Entidades: los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;<br><br>**XVIII.** Entidades coordinadas: las entidades que el Ejecutivo Federal agrupe en los sectores coordinados por las dependencias, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;<br><br>**XIX.** Entidades no coordinadas: las entidades que no se encuentren agrupadas en los sectores coordinados por las dependencias;<br><br>**XX.** Entidades de control directo: las entidades cuyos ingresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos y sus egresos forman parte del gasto neto total;<br><br>**XXI.** Entidades de control indirecto: las entidades cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos, y sus egresos no forman parte del gasto neto total, salvo aquellos |

| | |
|---|---|
| | subsidios y transferencias que en su caso reciban;<br><br>**XXII.** Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;<br><br>**XXIII.** Estructura Programática: el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;<br><br>**XXIV.** Flujo de efectivo: el registro de las entradas y salidas de recursos efectivos en un ejercicio fiscal;<br><br>**XXV.** Función Pública: la Secretaría de la Función Pública;<br><br>**XXVI.** Gasto neto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;<br><br>**XXVII.** Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el |

| | |
|---|---|
| | registro del gasto;<br><br>**XXVIII.** Gasto programable: las erogaciones que la Federación realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;<br><br>**XXIX.** Gasto no programable: las erogaciones a cargo de la Federación que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;<br><br>**XXX.** Informes trimestrales: los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Federal presenta trimestralmente al Congreso de la Unión;<br><br>**XXXI.** Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto;<br><br>**XXXII.** Ingresos propios: los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;<br><br>**XXXIII.** Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente; |

| | |
|---|---|
| | **XXXIV.** Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de esta Ley;<br><br>**XXXV.** Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;<br><br>**XXXVI.** Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos;<br><br>**XXXVII.** Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 49 de esta Ley; |

| | |
|---|---|
| | **XXXVIII.** Presupuesto regularizable de servicios personales: las erogaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias, y que se debe informar en un apartado específico en el proyecto de Presupuesto de Egresos;<br><br>**XXXIX.** Programas de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento;<br><br>**XL.** Proyectos de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura;<br><br>**XLI.** Ramo: la previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos;<br><br>**XLII.** Ramos administrativos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y a los tribunales administrativos;<br><br>**XLIII.** Ramos autónomos: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los Poderes |

| | |
|---|---|
| | Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos;<br><br>**XLIV.** Ramos generales: los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por disposición expresa de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas;<br><br>**XLV.** Reglamento: el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;<br><br>**XLVI.** Reglas de operación: las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;<br><br>**XLVII.** Remuneraciones: la retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias;<br><br>**XLVIII.** Requerimientos financieros del sector público: las necesidades de financiamiento para alcanzar los objetivos de las políticas públicas tanto del Gobierno Federal y las entidades del sector público federal, como de las entidades del sector privado y social que actúan por cuenta del Gobierno Federal;<br><br>**XLIX.** Responsabilidad Hacendaria: la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables |

| | |
|---|---|
| | que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso de la Unión;<br><br>**L.** Saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público: los pasivos que integran los requerimientos financieros del sector público menos los activos financieros disponibles, en virtud de la trayectoria anual observada a lo largo del tiempo de los citados requerimientos;<br><br>**LI.** Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;<br><br>**LII.** Sistema de Evaluación del Desempeño: el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;<br><br>**LIII.** Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;<br><br>**LIV.** Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;<br><br>**LV.** Transferencias: las asignaciones de recursos federales |

| | |
|---|---|
| | previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera;<br><br>**LVI.** Tribunales administrativos: Los órganos conformados con tal carácter en las leyes federales, tales como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y los Tribunales Agrarios;<br><br>**LVII.** Unidades de administración: los órganos o unidades administrativas de los ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta Ley, y<br><br>**LVIII.** Unidad responsable: al área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y, en su caso, las entidades que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad. |
| … | Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en este apartado, deberán incluirse en el Reglamento. |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo** | **Artículo 74 bis. Para cada ejercicio fiscal, las dependencias deberán elaborar y publicar un plan estratégico de subsidios en donde se especifiquen los objetivos que se pretenden lograr con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costos previsibles y sus fuentes de financiamiento.** |
| **Artículo 78.- …** | **Artículo 78.** Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a reglas de operación, por conducto de instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas. |
| … | En el caso de los programas que se encuentren en el primer año de operación podrá realizarse una evaluación parcial, siempre y cuando sea factible reportar resultados. |
| … | Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado de las evaluaciones en los informes trimestrales que correspondan. |
| **No tiene correlativo** | **Todo programa o proyecto subsidiado que, con base en la evaluación de resultados, no alcance los objetivos deseados deberá ser modificado o sustituido por otro más eficaz y eficiente, o en su caso, deberá ser eliminado.** |
| | **Artículo 79 bis. Los beneficiarios del subsidio deberán reintegrar total o parcialmente el monto del donativo a la dependencia ejecutora del gasto, más los intereses que se hayan generado, en los siguientes casos:** |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo** | **I. Obtención del subsidio utilizando información falsa u ocultando aquélla que lo hubieran impedido.**<br><br>**II. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la adopción de comportamientos contrarios a los que fundamentaron el otorgamiento del subsidio.**<br><br>**III. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la fiscalización del subsidio.** |
| **Artículo 80.-** … | **Artículo 80.** Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: |
| I. y II. … | **I.** Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;<br><br>**II.** El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno. |
| … | En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación; |
| **III.** Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes. | **III.** Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales **y con el Instituto Mexicano del Seguro Social,** y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan |

| | |
|---|---|
| | expresamente las leyes. |
| Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, *de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia,* a financiar con el monto del donativo; | Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, **sanitarias, ambientales, tecnológicas, científicas y** culturales **de interés general**, a financiar con el monto del donativo; |
| IV. y V. … | **IV.** Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes, y<br><br>**V.** Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos. |
| En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales. | **VI.** En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales. |
| **…** | |
| **No tiene correlativo** | **VII. Deberán verificar que los donatarios cuenten con Clave Única de Inscripción al Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.** |
| **No tiene correlativo** | **Artículo 80 bis. Los donativos bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para la adquisición de títulos o valores, ni** |

| | |
|---|---|
| **No tiene correlativo** | **para la amortización, pago de intereses o dividendos o cualquier otro compromiso que deriven de dichos títulos o valores.**<br><br>**Artículo 80 ter. Los donatarios deberán reintegrar total o parcialmente el monto del donativo a la dependencia ejecutora del gasto, más los intereses que se hayan generado, en los siguientes casos:**<br><br>**I. Obtención del donativo utilizando información falsa u ocultando aquélla que lo hubieran impedido.**<br><br>**II. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la adopción de comportamientos contrarios a los que fundamentaron el otorgamiento del donativo.**<br><br>**III. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la fiscalización del donativo.**<br><br>**Artículo 80 quater. Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.** |
| | **Transitorio**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

NACM